

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2000

Nº 24,184

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 145

(De 10 de octubre de 2000)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD RONG BAO QI INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT GROUP PANAMA, S.A., LICENCIA PARA EXPORTAR OCHENTA MIL LIBRAS DE CHATARRA DE METALES NO FERROSOS." PAG. 2

RESOLUCION Nº 152

(De 31 de octubre de 2000)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD METAL GROUP PANAMA, S.A. LICENCIA PARA EXPORTAR OCHOCIENTAS MIL LIBRAS DE CHATARRA DE METALES NO FERROSOS." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 69

(De 14 de noviembre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ISIDRO BENITO MERCADO MORALES, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 5

RESOLUCION Nº 70

(De 13 de noviembre de 2000)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FELIPE ELIAS MERCADO MORALES, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 7

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION Nº 19

(De 31 de octubre de 2000)

" CRITERIOS SOBRE LAS EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO." PAG. 9

ACUERDO Nº 19

(De 13 de noviembre de 2000)

" POR EL CUAL SE REGULA EL ARTICULO 153A DEL DECRETO LEY Nº 1 DE 8 DE JULIO DE 1999, QUE FUERA ADICIONADO POR LA LEY Nº 42 DE 2 DE OCTUBRE DE 2000, Y SE CREAN OBLIGACIONES DE FORMA Y PLAZO A CUMPLIR POR LAS ORGANIZACIONES AUTORREGULADAS." PAG. 10

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-05-2000

(De 16 de octubre de 2000)

" DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA, R.L)." PAG. 12

RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-06-2000

(De 5 de octubre de 2000)

" DISOLVER, DE OFICIO, LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y CARGA BOCATOREÑA, R.L." PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 1,064-2000

(De 24 de agosto de 2000)

" CONTRATO ENTRE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD TEJAS INVESTMENT, S.A." PAG. 14

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 211-99

FALLO DEL 21 DE AGOSTO DE 2000

" ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR TILE & ROSAS, EN REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A. CONTRA LOS ARTICULOS 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 89 DE 8 DE JUNIO DE 1993, QUE REGLAMENTA LA LEY 24 DE 1992." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS** **RESOLUCION N° 145** **(De 10 de octubre de 2000)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Chen, Estrada & Wong, en su calidad de apoderada especial de la empresa **RONG BAO QI INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT GROUP PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 325172, Rollo 52615, Imagen 57, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor HUANG WEI WEN, solicita se sirva expedir licencia para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Industrial, para dedicarse al reciclaje de toda clase de chatarras, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **RONG BAO QI INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT GROUP PANAMA, S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional El Universal y la Estrella de Panamá durante los días hábiles 25, 26, 29, 30, 31 de mayo 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2000.

Que la empresa ha proyectado exportar ochenta mil libras de chatarras de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

SESENTA Y DOS MIL (62,000) LIBRAS DE ALUMINIO
CINCO MIL (5,000) LIBRAS DE BRONCE
TRECE MIL (13,000) LIBRAS DE COBRE

Que las mercancías que proyecta exportar están sujetas al pago del impuesto de exportación y, en consecuencia, requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecen los artículos 585, 586 y 587 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **RONG BAO QI INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT GROUP PANAMA, S.A.**, Licencia para exportar ochenta mil libras de chatarra de metales no ferrosos, descritas así:

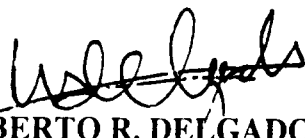
SESENTA Y DOS MIL (62,000) LIBRAS DE ALUMINIO
CINCO MIL (5,000) LIBRAS DE BRONCE
TRECE MIL (13,000) LIBRAS DE COBRE

ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización del Viceministerio de Comercio Exterior, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°32 del 8 de febrero de 1991 y el pago de los impuestos correspondientes.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 585, 586, 587, 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N°53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas


MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

IGG/EQ/eq

RESOLUCION Nº 152
(De 31 de octubre de 2000)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Eduardo Villarreal, en su calidad de apoderado especial de la empresa **METAL GROUP PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 379755, Documento 109046 del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **FELIX ANTONIO ALVAREZ CORREA**, solicita se sirva expedir licencia para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Industrial, para dedicarse al reciclaje de toda clase de chatarra no ferrosa, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **METAL GROUP PANAMÁ, S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Nº32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional *Crítica Libre* y *El Panamá América* durante los días hábiles 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio 1, 2, 3, y 4 de agosto de 2000.

Que la empresa ha proyectado exportar ochocientas mil libras de chatarras de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

TRESCIENTAS MIL (300,000) LIBRAS DE ALUMINIO
DOSCIENTAS MIL (200,000) LIBRAS DE BRONCE
DOSCIENTAS MIL (200,000) LIBRAS DE COBRE
CINCuenta MIL (50,000) LIBRAS DE PLOMO
CINCuenta MIL (50,000) LIBRAS DE ZINC

Que las mercancías que proyecta exportar están sujetas al pago del impuesto de exportación y, en consecuencia, requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecen los artículos 585, 586 y 587 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo Nº32 de 8 de febrero de 1991.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **METAL GROUP PANAMÁ, S.A.** Licencia para exportar ochocientas mil libras de chatarra de metales no ferrosos, descritas así:

TRESCIENTAS MIL (300,000) LIBRAS DE ALUMINIO
DOSCIENTAS MIL (200,000) LIBRAS DE BRONCE
DOSCIENTAS MIL (200,000) LIBRAS DE COBRE
CINCuenta MIL (50,000) LIBRAS DE PLOMO
CINCuenta MIL (50,000) LIBRAS DE ZINC

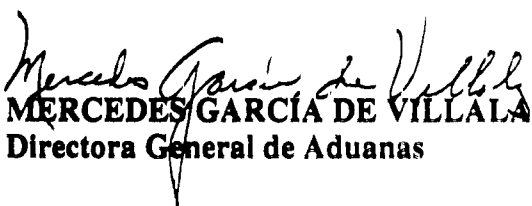
ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización del Viceministerio de Comercio Exterior, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°32 del 8 de febrero de 1991 y el pago de los impuestos correspondientes.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 585, 586, 587, 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N°53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas


MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

IGG/EQ/eq

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 69
(De 14 de noviembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ISIDRO BENITO MORALES MORALES , con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Herrera , Ramo Civil, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 12124 del 27 de septiembre de 1990.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-6-236.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Zeneida Roner C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 026 del 7 de febrero 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ISIDRO BENITO MERCADO MORALES
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-6-236

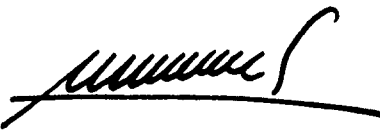
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ISIDRO BENITO MERCADO MORALES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



mb
5-4-2000

RESOLUCION N° 70
(De 13 de noviembre de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, FELIPE ELIAS MERCADO MORALES, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 14435 del 22 de marzo de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-6-233.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Iván E. Rodríguez de León.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No. 014 del 24 de enero 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: FELIPE ELIAS MERCADO MORALES
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-6-233

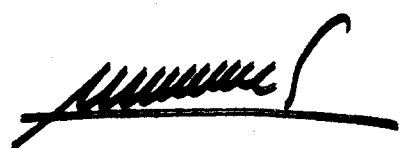
Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FELIPE ELIAS MERCADO MORALES

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

mb
6-4-2000

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 19
(De 31 de octubre de 2000)

Tema: Criterios sobre las Empresas Calificadoras de Riesgo.

Opinión de Oficio al tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 1 de 1999.

CRITERIO:

Las empresas calificadoras de riesgo son sociedades anónimas, cuyo objeto primordial es la calificación de riesgo de los valores.

El Decreto Ley 1 de 1999, marco jurídico del mercado de valores en nuestra legislación no regula las operaciones y actividades de las empresas Calificadoras de Riesgo.

No obstante lo anterior, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, le corresponde a la Comisión Nacional de Valores "fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá."

Que dentro del marco de acción de la atribución contemplada en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999, esta autoridad estima necesario que es de esencia del mercado de valores el que los agentes que intervienen en el mercado cuenten con información veraz y completa para la toma de decisiones, ya que factores tales como la transparencia, competencia y confianza sean los elementos claves para el buen funcionamiento de un mercado de valores.

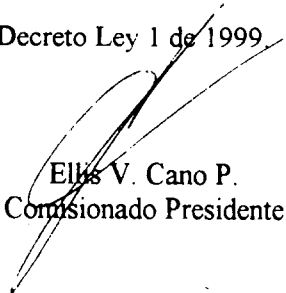
En atención a dicho criterio, la Comisión Nacional de Valores estima conveniente recomendar, que toda empresa Calificadora de Riesgos que inicie operaciones en la República de Panamá, remita a esta autoridad toda la información necesaria para la cognición del público inversionista, de manera que conste en un Archivo de Referencia Pública.

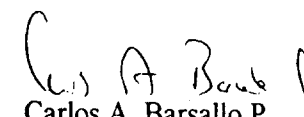
Las empresas calificadoras de Riesgo remitirán a la Comisión al menos los siguientes datos:

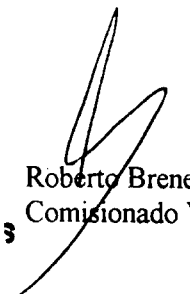
- 1- Constitución de la sociedad.
- 2- Directores, Dignatarios, Ejecutivos Principales.
- 3- Descripción del Negocio.
- 4- Consideraciones generales sobre la Metodología de calificación y cualquier otra información que estimen conveniente para que el público se haga una idea cabal de la empresa.

Toda la información a que se hace alusión será con la única finalidad de formar el archivo de referencia pública que estará disponible al público, sin restricciones.

Fundamento legal: artículo 1 y 10 del Decreto Ley 1 de 1999.


Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado


Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente

ACUERDO N° 19
(De 13 de noviembre de 2000)

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 19

“Por el cual se regula el artículo 153A del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, que fuera adicionado por la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, y se crean obligaciones de forma y plazo a cumplir por las organizaciones autorreguladas”.

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 esta Comisión Nacional de Valores tiene la obligación de velar por el buen desarrollo del mercado de valores de la República de Panamá;
2. Que el Título XI de la citada exerta legal regula lo referente a la custodia, compensación y liquidación de valores, así como la desmaterialización de los títulos valores negociados en la plaza.
3. Que mediante la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, la Asamblea Legislativa de la República de Panamá adiciona al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 el artículo No. 153A como una disposición tendiente a la prevención del delito de blanqueo de capitales.
4. Que el artículo adicionado convierte en requisito indispensable para la oferta, compra o venta de valores a través de cualquier mercado público organizado, como las bolsas de valores, en o desde Panamá, el depósito previo, mediante la inmovilización de los títulos físicos, de títulos globales o macro títulos representativos de éstos o mediante la desmaterialización de los valores e instrumentación de un sistema de anotaciones en cuenta, de los títulos valores en una central de custodia y liquidación, agente de transferencia u otra institución financiera registrada en la Comisión.
5. Que la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 faculta a la Comisión Nacional de Valores a establecer los requisitos de registro previamente citados, así como a regular la forma y los términos de cumplimiento de esta disposición.
6. Que en misivas dirigidas a esta Comisión por parte de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y de la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LATINCLEAR) solicitan a esta autoridad el se reglamente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 153A del Decreto Ley No. 1 de 1999.
7. Que la solicitud citada en el numeral que antecede obedece a la necesidad de las partes de, en forma organizada y sin afectar al mercado panameño, adoptar una serie de procedimientos, así como adecuar sus normas internas de operación a las nuevas disposiciones.
8. Que a juicio de esta Comisión Nacional de Valores se hace imperante realizar una amplia campaña de capacitación y educación a todos los participantes del mercado, con el objetivo primordial de prever conflictos por desconocimiento de los nuevos procedimientos, requisitos y contratos o convenios que son necesarios implementar.
9. Que de acuerdo al artículo 261 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para adoptar acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista, y

que requieran acción inmediata, sin tener que cumplir con lo dispuesto en el Título XV, Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos.

ACUERDA:

Artículo Primero: Todas las organizaciones autorreguladas que a la fecha operen legalmente en la República de Panamá, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 153A del Decreto Ley No. 1 de 1999 en un término de hasta ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, sujeto al cumplimiento de requisitos de implementación, en la forma y plazo aquí establecidos y aplicables a las mismas.

Artículo Segundo: Las organizaciones autorreguladas que, a la fecha de firma de este Acuerdo, operen en Panamá deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores su Reglamento Interno, debidamente aprobado, el día 30 de noviembre de 2000. Dicho Reglamento deberá contener las disposiciones y mecanismos necesarios para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153A del Decreto Ley.

Artículo Tercero: Las organizaciones autorreguladas deberán presentar a esta Comisión, el día 12 de diciembre de 2000, aquellos contratos de adhesión a utilizar con los participantes, así como la guía de utilización y explicación de los mismos y demás contratos de adhesión que firmarán los emisores de títulos valores con éstas organizaciones y participantes de las mismas.

Artículo Cuarto: Las organizaciones autorreguladas deberán cumplir con el depósito previo, mediante la inmovilización de los títulos físicos, de títulos globales o macro títulos representativos de éstos o mediante la desmaterialización de los valores e instrumentación de un sistema de anotación en cuenta de los títulos valores que sean negociados en un mercado público organizado en un plazo que no se extienda del día 10 de febrero de 2001.

Artículo Quinto: Es obligación de todas las organizaciones autorreguladas el preparar y proporcionar a todos sus participantes, emisores y demás personas que se desenvuelvan en el mercado de valores de Panamá cursos y talleres de capacitación que versen en la aplicación de esta nueva norma, así como en los procedimientos de pago, registro y transferencia de los títulos valores, los derechos políticos inherentes a los mismos, sanciones por incumplimiento, entre otros puntos.

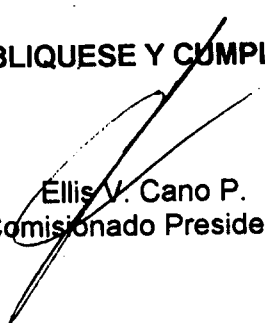
Artículo Sexto: La Comisión Nacional de Valores sancionará con multas administrativas a las organizaciones autorreguladas que no cumplan con las obligaciones aquí establecidas, y dentro de la forma y plazo establecidos, así como se suspenderá la negociación de aquellos valores que a la fecha establecida no se encuentren sujetos a lo dispuesto en el artículo 153A del Decreto Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que esta sanción pueda acarrearles.

Artículo Séptimo: Este Acuerdo adoptado por Urgencia entrará a regir desde la fecha de su firma.

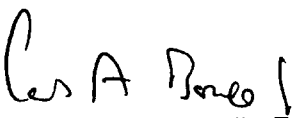
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 2000.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente


Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOOOP-DRC-LO-05-2000
(De 16 de octubre de 2000)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples **DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA, R.L.)**, R.L. fue constituida mediante Escritura Social de 22 de enero de 1995 y fue inscrita al Tomo 586 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP

Que mediante Resolución No. IPACOOOP-PJ-DR- 08-96 de 3 de febrero de 1996, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples **DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA, R.L.)**

Que de conformidad con el informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar, además, no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1º de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE:

Primero: Disolver, de oficio, la Cooperativa de Servicios Múltiples **DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA, R.L.)**

Segundo: Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP, cancelar la inscripción del Tomo 586 correspondiente a Cooperativa de Servicios Múltiples **PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS, R.L. (COOPROCA, R.L.)**

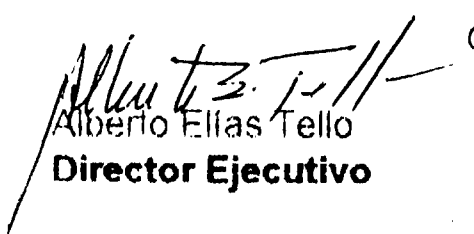
Tercero. Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

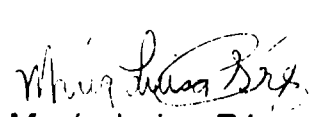
Cuarto. Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los dieciseis (16) días del mes de octubre de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Alberto Elias Tello
Director Ejecutivo


María Luisa Pérez
Subdirectora Ejecutiva

RESOLUCION Nº IPACCOOP-DRC-LO-06-2000
(De 16 de octubre de 2000)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Transporte y Carga **BOCATOREÑA, R.L.** fue constituida mediante Escritura Social de 9 de enero de 1995 y fue inscrita al Tomo 590 del Registro de Cooperativas del **IPACCOP**.

Que mediante Resolución No. IPACCOOP-PJ- DR-12-96 de 15 de abril de 1996, se le otorgó Personería Jurídica a la Cooperativa de Transporte y Carga **BOCATOREÑA, R.L.**

Que de conformidad con el informe de la Región de Occidental dicha Cooperativa no tiene activos ni pasivos que liquidar, además no cumplió con el objetivo para el cual fue constituida.

Que corresponde al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, promover de oficio la Disolución de aquellas Cooperativas en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el Artículo 87 de la Ley 17 de 1º de mayo de 1997, en concordancia con el Artículo 88 de la citada Ley.

RESUELVE

Primero. Disolver, de oficio, la Cooperativa de Transporte y Carga **BOCATOREÑA, R.L.**

Segundo Ordenar al Registro de Cooperativas del IPACOOOP, cancelar la inscripción del Tomo 590, correspondiente a Cooperativa de Transporte y Carga **BOCATOREÑA, R.L.**

Tercero: Para los efectos de publicidad esta Resolución se publicará, por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

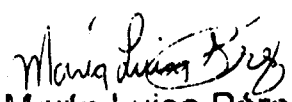
Cuarto: Esta Resolución surtirá efectos a partir de su publicación.

Derecho: Artículo 87 en concordancia con el Artículo 88 de la Ley 17 de 1997.

Dada en la Ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de octubre de dos mil (2000)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Alberto Elías Tello
Director Ejecutivo


María Luisa Pérez
Subdirectora Ejecutiva

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 1,064-2000
(De 24 de agosto de 2000)

Entre los suscritos, a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento ochenta y seis - novecientos diez (8-186-910), en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), por la Resolución de Junta Directiva Nº107-96 de 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra la sociedad denominada **TEJAS INVESTMENT, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 372687, Rollo.61943, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelículas Mercantil,

Representada legalmente por **CHARLES ALBERT BILTER**, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, Comerciante, con cédula número E-8-80970 y pasaporte No.701493225, vecino de esta ciudad, quien manifestó no necesitar interprete, ya que conoce y entiende el idioma Español, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, ha convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al Rollo No.23227 / Complementario, Documento 1, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y sobre la base de la Resolución Administrativa N°290-00 de 17 de julio de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°67-2000, en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en

la vivienda N°2323, ubicada en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161696, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose LA AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL LOTE DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (2323), UBICADO EN LLANOS DE BALBOA MEDIDAS Y LINDEROS:

Partiendo del punto cuatro (4), localizado más al Oeste del lote, se continúa con una longitud de curva de treinta y siete metros con tres centímetros (37.03 m), radio de ciento treinta y tres metros con cero centímetros (133.00 m) y cuerda de treinta y seis metros con noventa y un centímetros (36.91 m) en dirección Norte, cuarenta grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, Este (N 40° 27' 53" E), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con la Calle Las Cruces. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y tres grados, once minutos y treinta y ocho segundos, Este (S 53° 11' 38" E) y distancia de veintiséis metros con cero centímetros (26.00 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con el lote dos mil trescientos veintiuno (2321). Se continúa en dirección Sur, cuarenta grados, veinticuatro minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (S 40° 24' 52" O) y distancia de treinta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (39.54 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación (área verde). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, veintitrés minutos, un segundo, Oeste (N 47° 23' 01" O) y distancia de veintiséis metros con cero centímetros (26.00 m), hasta llegar al punto cuatro (4), origen de esta descripción y colinda por este lado con el lote dos mil trescientos veinticinco (2325).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de novecientos sesenta metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (960.74 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-84754, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 19 DE OCTUBRE DE 1998 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 1061 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1998.

El lote de terreno antes descrito tiene un valor de NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.96,074.00).✓

CUARTA: VIVIENDA UNIFAMILIAR NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS (N° 2323) de dos (2) plantas, construida con estructura de concreto, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado y paredes de bloques de cemento repellados en planta baja, piso revestido de vinyl y paredes de bloque cemento repellados en planta alta, ventanas de vidrio fijo y de celosías en marcos de aluminio, techo con estructura de madera y cubierta de zinc.

PLANTA BAJA: consta de depósito, cuarto de empleada con servicio sanitario, lavandería y garaje techado; Con un área cerrada de construcción de veintidós metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (22.71 m²), área abierta techada de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (149.92 m²) y escaleras de catorce metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (14.28 m²).

PLANTA ALTA: consta de sala - comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, dos (2) servicios sanitarios y terraza; con un área cerrada de construcción de ciento treinta y un metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (131.76 m²) y área abierta techada de veintiocho metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (28.31 m²).

Con un área total de construcción de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (346.98 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

Las mejoras antes descritas tienen un valor de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.43,892.73).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el valor total del terreno y mejoras antes descritos es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.139,966.73).

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO UN BALBOAS (B/.162,101.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA) ha recibido abono por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO UN BALBOAS (B/.42,101.00), según constan en los recibo N°2264 de 26 de julio de 2000 y No.2302 de 9 de agosto de 2000, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, quedando un saldo pendiente de CIENTO VEINTE MIL BALBOAS (B/.120,000.00), que será cancelado por EL COMPRADOR, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 3 de agosto de 2000, emitida por el Scotiabank.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos, a EL COMPRADOR, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por EL COMPRADOR.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de mil novecientos noventa y cinco (1995).

SEPTIMA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien : EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

NOVENA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), así como el incumplimiento de la Cláusula Sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

DECIMA: Legislación Aplicable: Este contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y demás normas reglamentarias aplicables, de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA**. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

UNDECIMA : **Linderos de la finca madre.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.2323, que forma parte de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta, objetos de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable; tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras consistente en la vivienda No.2323, que por medio de este Contrato se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del presente contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente, lo cual hará dentro del término de treinta (30) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por la empresa distribuidora de energía eléctrica, dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Octava y Duodécima, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de esta compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

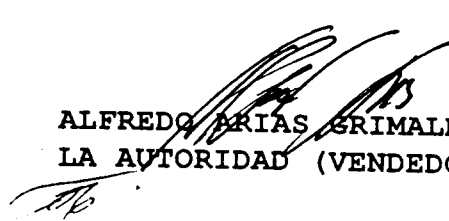
DECIMOSEPTIMA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno y sus mejoras que consiste en la vivienda No.2323, que se segrega de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

vivienda No.2323, que se segrega de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.



DECIMOCTAVA: El presente contrato de compraventa no causará la **presentación** de Timbres Fiscales de acuerdo a lo que establece el Artículo novecientos setenta y tres (973), numeral ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de dos mil (2000).



ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

C. BILTER
TEJAS INVESTMENT, S.A.,
Representada Legalmente por:

CHARLES ALBERT BILTER
C

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE
PANAMÁ, A LOS veinte (20) DÍAS DEL MES DE
septiembre DE DOS MIL (2,000).



Alvin Weeden Gamboa
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DL/ilb

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 211-99
FALLO DEL 21 DE AGOSTO DE 2000

PONENTE: MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR TILE &
ROSAS, EN REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A.
CONTRA LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 89 DE 8
DE JUNIO DE 1993, QUE REGLAMENTA LA LEY 24 DE 1992.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, veintiuno (21) de agosto de dos mil (2,000).

V I S T O S :

El Pleno de esta Corporación de Justicia mediante resolución de 16 de mayo de 2000, resolvió la Advertencia de Inconstitucionalidad formulada por la firma Tile y Rosas, en representación de Productos de Prestigio, S.A., contra los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993, que Reglamenta la Ley 24 de 1992. En la parte resolutive del citado fallo, se decidió lo siguiente:

" Por lo que antecede, La Corte Suprema PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993 y el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993 que reglamentan la Ley 24 de 1992, impugnados dentro de las advertencias de inconstitucionalidad presentadas por la firma Tile y Rosas actuando en representación de Falcon Security Investment, S.A., Productos de Prestigio, S.A., Rosendo González, Percy Nuñez Jauregui, Grant Thornton, Cheng y Asociados, Stimulus, S.A., Rodrigo Quiróz Batres, César Augusto Roberts Coronado, Seguros Nacionales, S.A., Megamotors, S.A., Corporación Global de Telecomunicaciones, S.A. y Rofer, S.A. acumuladas mediante autos de 22 de febrero y 3 de marzo de 1999, por violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese."

(El subrayado es nuestro)

De lo transcrito, advierte el Pleno, que se incurrió en un error de escritura, en cuanto a la fecha del Decreto Ejecutivo No. 89 de 1993, toda vez que se indicó que éste fue emitido en el mes de julio, correspondiendo en realidad al mes de junio.

Ahora bien, el artículo 986 del Código Judicial establece que toda decisión judicial, de cualquier naturaleza, es corregible en cualquier tiempo, sólo en su parte resolutive, cuando se incurra "en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita"; por lo que procedemos a enmendar el error advertido.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo que antecede, la Corte Suprema, Pleno, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA LA CORRECCIÓN** de la Resolución de dieciséis (16) de mayo de dos mil (2000), la cual quedará así:

DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993 y el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993 que reglamentan la Ley 24 de 1992, impugnados dentro de las advertencias de inconstitucionalidad presentadas por la firma Tile y Rosas actuando en representación de Falcon Security Investment, S.A., Productos de Prestigio, S.A., Rosendo González, Percy Nuñez Jauregui,

Grant Thornton, Cheng y Asociados, Stimulus, S.A., Rodrigo Quiróz Batres, César Augusto Roberts Coronado, Seguros Nacionales, S.A., Megamotors, S.A., Corporación Global de Telecomunicaciones, S.A. y Rofer, S.A. acumuladas mediante autos de 22 de febrero y 3 de marzo de 1999, por violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese.

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA

MGDO. JOSÉ MANUEL FAÚNDES

MGDA. MIRTZA ANGÉLICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CÉSAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA

MGDO. JOSÉ ANDRÉS TROYANO

DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS

SECRETARIO

26
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quien interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Rodrigo Esquivel, abogado en ejercicio, de la firma de abogados Esquivel, Fernández y Asociados, con oficinas en la ciudad de Panamá, Calle Uruguay, Edificio Cayla, quinto piso, Oficina No.9, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CONFECCIONES TOPY, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 177.25 hectáreas, ubicada en los Corregimientos San Carlos y San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°29'33.14" de Latitud Norte y 82°28'44.80" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 1,150 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas son 8°29'33.14" de Latitud Norte y 82°28'07.20" de Longitud Oeste, de allí se sigue en línea recta en dirección S 45°00'00.00" E por una distancia de 707.11 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas son 8°29'16.86" de Latitud Norte y 82°27'50.86" de Longitud Oeste, de allí se sigue una línea en dirección Sur por una distancia de 650 metros, se llega al punto N°4, cuyas coordenadas son 8°28'55.70" de Latitud Norte y 82°27'50.86" de Longitud Oeste, de allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,650 metros, se llega al punto N°5 cuyas coordenadas geográficas son 8°28'55.70" de Latitud Norte y 82°28'44.80" de Longitud Oeste. De allí se sigue en línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

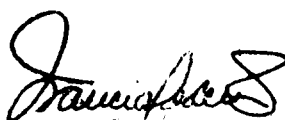
Esta zona tiene un área total de 177.25 hectáreas. Está ubicada en el Corregimiento de San Carlos y San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. No tiene colindantes mineras.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Mayra G. de Williams-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Catalina Caballero De Leon de Lezcano, Italina Afu de Caballero; Marcelina Caballero De Leon Vda. de Barraza; Pura Caballero De Leon, son propietarios de la Finca 196, inscrita al Tomo 18, Folio 384.- de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 9 de junio de 2000.



Original Firmado

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
De conformidad con lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se le avisa al público

que **WARNER-LAMBERT DE PANAMA, S.A.** ha vendido a **PFIZER ZONA FRANCA, S.A.**, parte del establecimiento mercantil de

W A R N E R - LAMBERT DE PANAMA, S.A., relacionada con la propiedad, uso, comercialización, venta, distribución, sub-

distribución y representación de todos los productos farmacéuticos que en la actualidad comercializa, vende, distri-

buye, subdistribuye o representa **W A R N E R - LAMBERT DE PANAMA, S.A.** L-467-673-57 Segunda

publicación	C E N T R O H E M A T O O N C O L O G I C O , S.A. Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, L-464-121-56 L-467-705-70 Tercera publicación	en general que mediante Escritura Pública N° 6812 de 5 de octubre de 2000 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 3 8 0 9 6 9 , Documento 165099 el día 26 de octubre de 2000, ha sido declarada DISUELTA la sociedad anónima panameña	denominada G A L A X Y JEWELERS INC. L-647-699-35 Unica publicación	Escritura Pública 7437 del 7 de noviembre de 2000, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 213315, Documento 171123 desde el 14 de noviembre de 2000, Sección Mercantil del Registro Público. L-467-726-79 Unica publicación
AVISO La sociedad anónima QUIRA TRADING COMPANY, S.A. , propietaria del establecimiento denominado C E N T R O H E M A T O O N C O L O G I C O P A I T I L L A , S.A. , anuncia al público que ha traspaso dicho establecimiento a favor de la sociedad	AVISO DE DISOLUCION Por medio del presente aviso se informa al público		AVISO DE DISOLUCION Por este medio se pone en conocimiento la Disolución de la Sociedad denominada CASA SAM, S.A. , la cual quedó protocolizada por medio de la	

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 329-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.	HACE SABER: Que el señor (a) EMILIA ENIRLA CASTILLO DE RODRIGUEZ Y OTRO , vecino (a) de Campo Limberth, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-1371 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0408-94, según plano aprobado N° 206-03-7834, la	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 hectáreas + 3095.09 Mts.2., ubicada en Lajas, Corregimiento de Coclé, Distrito de Coclé, Provincia de Coclé Comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre - Catalino Pascual V. SUR: Tito Cristino Sibalá B. - Qda.	José Urbán. ESTE: Catalino Pascual V. - Qda José Urbán. O E S T E : Servidumbre - Tito Cristino Sabalá B. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de	publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 9 del mes de noviembre de 2000. SUSANA ELENA PAZ Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS P.
--	---	---	---	--

Funcionario
Sustanciador
L-467-638-90
Unica
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 192-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Direccion
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROBERTO
RIVAS
QUIJADA**, vecino
(a) de Garicín,
Corregimiento de
Río Grande,
Distrito de
Penonomé,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 2-13-
106, ha solicitado
a la Direccion
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 4-225-92,
según plano
aprobado N° 206-
07-7651 la

adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldías
Nacionales
adjudicables con
una superficie de
1 Has + 7,704.38
Mts., ubicada en
Garicín,
Corregimiento de
Río Grande,
Distrito de
Penonomé,
Provincia de
Coclé
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Timoteo
Quijada Navarro.
SUR: Francisco
Rivas.

ESTE: Loreto
Guardado.
OESTE: Eladio
Mendoza.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de — o
en la corregiduría
de Río Grande y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de

quince (15) días
a partir de la
última
publicación.

Dado en
Penonomé a los
2 del mes de
agosto de 2000.

SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-
Hoc
ING.

MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-089-31
Unica
Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 205-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Direccion
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ELVIA DEL
CARMEN
SANCHEZ
HERRERA**,
vecino (a) de

Llano Marín,
Corregimiento de
Llano Marín,
Distrito de El
Coco, portador de
la cédula de
identidad personal
N° 7-109-90, ha
solicitado a la
Direccion
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 2-289-99,
según plano
aprobado N° 206-
10-7675 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldías
Nacionales
adjudicables con
una superficie de
25 Has + 4,732.05
Mts., ubicada en
Caimital,
Corregimiento de
Tulú, Distrito de
Penonomé,
Provincia de
Coclé
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Santos
Navas - Osvaldo
Vargas.

SUR: Quebrada
Sucia - María Inés
Domínguez.

ESTE: Camino
Real hacia
Penonomé y al

Pedregoso -
Laureano Navas.

OESTE: Camino
Real hacia
Penonomé y al
Limón.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de — o
en la corregiduría
de Tulú y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en
Penonomé a los
25 del mes de
septiembre de
2000.

SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-
Hoc
ING.

MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-466-285-11
Unica
Publicación
R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE**

**EDICTO Nº 215-
2000**

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)

P A U L A

A N T O N I A

BETHANCOURT

BATISTA, vecino

Corregimiento de

Río Hato, del

Distrito de Antón,

portador de la

cédula de

identidad

personal Nº 9-

185-659, ha

solicitado a la

Dirección

Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud

Nº 2-444-98, la

adjudicación a

título de compra

de 2 parcelas de

terreno que forma

parte de la Finca

Nº 881, inscrita al

Rollo 14465, Doc.

18 y de propiedad

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario, de

una área

superficial de 0

Has + 2,402.78

Mts., ubicada en

el Corregimiento
de Río Hato,
Distrito de Antón,
Provincia de
Coclé
comprendido
dentro de los
linderos:

GLOBO A-

SUPERFICIE: 0

Has + 1,057.55 M

2.

NORTE: Calle de

tierra que va a

otros lotes.

SUR: Lidia de

Arrocha.

ESTE: Melisa de

Quintero.

OESTE: Calle

que va a otros

lotes.

GLOBO B -

SUPERFICIE: 0

Has + 1,345.23

M2.

N O R T E :

Servidumbre.

SUR: Calle de

tierra que va a o

tros lotes.

E S T E :

Representación

Alveo Bernal.

OESTE: Agripina

de Martínez.

Para los efectos

legales se fija

este Edicto en

lugar visible de

este despacho en

el de la

corregiduría de

Río Hato y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para

que los haga

publicar en los

órganos de

publicidad

correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Penonomé a
los 4 del mes de
septiembre de
2000.

**SUSANA
ELENA PAZ E.**

Secretaria Ad-
Hoc

ING.

MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-465-428-20

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 4

COCLE

EDICTO Nº 230-

2000

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de

la Dirección

Nacional de

Reforma Agraria,

en la Provincia de

Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)

E L O I S A

G O N Z A L E Z

NAVARRO,

vecino (a) de La

Candelaria,

Corregimiento de

Río Grande,

Distrito de

Penonomé,

portador de la

cédula de

identidad

personal Nº 2-57-

752 ha solicitado

a la Dirección

Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud

Nº 4-302-96,

según plano

aprobado Nº 203-

03-7693 la

adjudicación a

título oneroso de

una parcela de

tierra Baldías

Nacionales

adjudicables con

una superficie de

5 Has + 3,587.70

Mts., ubicada en

El Pital,

Corregimiento de

El Potrero, Distrito

de La Pintada,

Provincia de

Coclé

comprendido

dentro de los

siguientes

linderos:

NORTE: Ovidio

Valderrama.

SUR: Julio

Vergara Ortega -

Quebrada de

Marigoma.

ESTE: Callejón a

camino de tierra a

El Potrero al Pital

y a otras fincas.

OESTE: Eloisa

G o n z á l e z

Navarro

-

Salomón Arrocha.

Para los efectos

legales se fija

este Edicto en

lugar visible de

este despacho en

la Alcaldía del

Distrito de — o

en la corregiduría

de El Potrero y

copias del mismo

se entregarán al

interesado para

que los haga

publicar en los

órganos de

publicidad

correspondientes,

tal como lo

ordena el artículo

108 del Código

Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de

quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en

Penonomé a los 8

del mes de

septiembre de

2000.

SUSANA

ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-

Hoc

ING.

MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-465-769-06

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 240- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) RAUL ABDIE DEL ROSARIO SAMANIEGO Y OTRA, vecino (a) de Cerro Batea, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2- 121-700 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-429-97, según plano aprobado N° 206- 06-7664 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con	una superficie de 0 Has + 3,836.86 Mts., ubicada en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Quebrada La Arenilla - Teodoro Magallón. SUR: Callejón hacia Carretera a Churuquita Chiquita - Aurelia Rodríguez. ESTE: Teodoro Magallón. O E S T E : Quebrada La Arenilla - Callejón hacia carretera a Churuquita Chiquita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código	Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 11 del mes de septiembre de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-850-80 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 246- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) CRECENSIANO TRUJILLO RIVAS, vecino (a)	de Cañaveral, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-56- 173 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-662-00, según plano aprobado N° 206- 09-7733 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 12 Has + 3,633.41 Mts., ubicada en Lura Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oliverio González C. SUR: Adán Sánchez. ESTE: Quebrada La Tamborera. O E S T E : Crecensiano Trujillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en	la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 3 del mes de octubre de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad- Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-465-956-37 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 248-
---	--	--	--	--

2000	Sánchez -	L-465-966-67	una parcela de	Edicto tendrá una
El Suscrito	Quebrada Iglesia	Unica	tierra Baldías	vigencia de
Funcionario	- María Antia	Publicación R	Nacionales	quince (15) días a
Sustanciador de	Sánchez.		adjudicables con	partir de la última
la Direccion	SUR: Roberto		una superficie de	publicación.
Nacional de	Arquiñez.	REPUBLICA DE	0 Has + 5,943.59	Dado en
Reforma Agraria,	ESTE: Cecilia	PANAMA	Mts., ubicada en	Penonomé a los
en la Provincia de	Arquiñez de	MINISTERIO DE	Puerto El Gago,	20 del mes de
Coclé:	Rivera.	DESARROLLO	Corregimiento de	septiembre de
HACE SABER:	OESTE: Patricio	AGROPECUARIO	Coclé, Distrito de	2000.
Que el señor (a)	Sánchez.	DIRECCION	Penonomé,	SUSANA
JUAN	Para los efectos	NACIONAL DE	Provincia de	ELENA PAZ E.
ARQUIÑEZ	legales se fija	REFORMA	Coclé	Secretaria Ad-
SANCHEZ,	este Edicto en	AGRARIA	comprendido	Hoc
vecino (a) de Las	lugar visible de	REGION Nº 4	dentro de los	ING.
Peñitas,	este despacho en	COCLE	siguientes	MAYRALICIA
Corregimiento de	la Alcaldía del	EDICTO Nº 249-	linderos:	QUIROS PALAU
Santa Rita,	Distrito de — o	2000	NORTE: Alonso	Funcionario
Distrito de Antón,	en la corregiduría	El Suscrito	González N.	Sustanciador
portador de la	de Santa Rita y	Funcionario	SUR: Amas de	L-466-110-27
cédula de	copias del mismo	Sustanciador de	Casa de Puerto El	Unica
identidad	se entregarán al	la Direccion	Gago (Gladys E.	Publicación R
personal Nº 2-63-	interesado para	Nacional de	Navarro -	
486 ha solicitado	que los haga	Reforma Agraria,	Presidenta).	
a la Dirección	publicar en los	en la Provincia de	ESTE: Camino de	REPUBLICA DE
Nacional de	órganos de	Coclé:	tierra a carretera	PANAMA
Reforma Agraria,	publicidad	HACE SABER:	principal y a otros	MINISTERIO DE
mediante solicitud	correspondientes,	Que el señor (a)	lotes.	DESARROLLO
Nº —, según	tal como lo	ALBERTO	OESTE: Fidel A.	AGROPECUARIO
plano aprobado	ordena el artículo	CALDERON	Tejada.	DIRECCION
Nº 21-09-4990, la	108 del Código	FERNANDEZ,	Para los efectos	NACIONAL DE
adjudicación a	Agrario. Este	vecino (a) de	legales se fija	REFORMA
título oneroso de	Edicto tendrá una	Puerto el Gago,	este Edicto en	AGRARIA
una parcela de	vigencia de	Corregimiento de	lugar visible de	REGION Nº 4
tierra Baldías	quince (15) días a	Coclé, Distrito de	este despacho en	COCLE
Nacionales	partir de la última	Penonomé,	la Alcaldía del	EDICTO Nº 250-
adjudicables con	publicación.	portador de la	Distrito de — o	2000
una superficie de	Dado en	cédula de	en la corregiduría	El Suscrito
1 Has + 3,981.09	Penonomé a los 5	identidad	de Coclé y copias	Funcionario
Mts., ubicada en	del mes de	personal Nº 2-78-	del mismo se	Sustanciador de
Las Peñitas,	septiembre de	1123 ha solicitado	entregarán al	la Direccion
Corregimiento de	2000.	a la Dirección	interesado para	Nacional de
Santa Rita,	SUSANA	Nacional de	que los haga	Reforma Agraria,
Distrito de Antón,	ELENA PAZ E.	Reforma Agraria,	publicar en los	en la Provincia de
Provincia de	Secretaria Ad-	mediante solicitud	órganos de	Coclé:
Coclé	Hoc	Nº 4096-93,	publicidad	HACE SABER:
comprendido	ING.	según plano	correspondientes,	Que el señor (a)
dentro de los	MAYRALICIA	aprobado Nº 25-	tal como lo	NICANOR
siguientes	QUIROS PALAU	03-5445 la	ordena el artículo	CASTILLO
linderos:	Funcionario	adjudicación a	108 del Código	GONZALEZ,
NORTE: Miguel	Sustanciador	título oneroso de	Agrario. Este	vecino (a) de Río

Grande, lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 20 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING.

MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador a.i. L-466-172-19 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 251-2000.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) RUBEN SAMANIEGO SANCHEZ, vecino (a) de Pacora, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-96 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-380-99, según plano aprobado N° 202-06-7527 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,591.16 Mts., ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eleuterio Segundo Ojo.

SUR: Leyzka Naranjo de Segundo.

ESTE: Calle de tierra a San Juan de Dios y a la C.I.A.

OESTE: Lyzka Naranjo de Segundo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 13 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-466-155-84 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4 COCLE EDICTO N° 252-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) MINISTERIO DE LA PALABRA VIVA R.L. RUBEN ISABEL CORRALES LAY, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-299-952 ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-627-99, según plano aprobado Nº 206-06-7642 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,660.98 Mts., ubicada en Pozo Azul, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Marcelino Cárdenas.

SUR: José Alfonso Morán C.

ESTE: Calle de tierra que va a La Vieja y hacia Caimito.

OESTE: José Alfonso Morán C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 8 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING.
MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-466-180-95
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 253-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO DE J S U S G O N Z A L E Z VEGA**, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-985 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2364-99, según plano aprobado Nº 202-07-7634 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 4,144.61 Mts2., ubicada en La Pacora, Corregimiento de Río Hato. Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Santiago Pimentel G.

SUR: Camino de tierra hacia Playa Solimar.

ESTE: Camino de

tierra hacia Playa Solimar - vereda a otros lotes.

OESTE: Santiago Pimentel G. - vereda a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 25 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING.
MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-466-202-70
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 257-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERISNEL ANTONIO SUCRE GRIMALDO**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-742-330 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-799-00 según plano aprobado Nº 206-09-7738 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías

Nacionales adjudicables con una superficie de 14 Has + 1,0712.09 Mts., ubicada en Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de C o c l é comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Del Rosario.
SUR: Maximiliano Martínez - Laureano Rivera - Quebrada sin nombre.
ESTE: Esteban Del Rosario - Laureano Rivera.
OESTE: Camino Real que conduce a Ojo de Agua y a carretera Tambo-Penonomé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 22 días del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING.

MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador a.i. L-466-367-76
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 258-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GILBERTO SANCHEZ HERNANDEZ Y OTRO**, vecino (a) de Llano Marín, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-26-721 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-288-99, según plano aprobado Nº 206-10-7708 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie de 25 Has + 3,288.99 Mts.2, ubicada en C a i m i t a l, Corregimiento de Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de C o c l é comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOB Nº 1 - SUPERFICIE 18
 Ha + 7,776.19 Mts. 2
NORTE: Jacinto Domínguez.
SUR: Osvaldo Vargas.
ESTE: Camino Real hacia El Pedregoso y a Penonomé.
OESTE: José I. Ibarra - Santos Navas.

GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 6
 Has + 6,512.80 Mts. 2.
NORTE: Jacinto Domínguez - quebrada El Pontón.
SUR: Jacinto Domínguez - D a n i e l Domínguez.
ESTE: Osvaldo Vargas.
OESTE: Camino Real hacia El Pedregoso y a Penonomé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 22 días del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario
 Sustanciador a.i. L-466-284-72
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 262-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MIRIAM YADIRA ZUÑIGA DE LOPEZ**, vecino (a) de La Pintada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-101-436 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-491-98, según plano aprobado N° 203-01-7614 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 1 Has + 1,122.46 Mts., ubicada en Nuevo Paraíso, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Carretera de asfalto a El Barreo y a La Pintada.

SUR: Haras Valle Alegre (R.L. Ricardo Tejeira Quirós).

ESTE: Haras Valle Alegre (R.L. Ricardo Tejeira Quirós)

OESTE: Genaro A. Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de La Pintada y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 21 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING.

MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-466-389-14
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 263-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **E L I S E O G O R D O N CASTILLO Y**

OTRA, vecino (a) de Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-44-257 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-772-00,

según plano aprobado N° 206-06-7742 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 2 Has + 937.70 M2., ubicada en Churuquita Grande Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre a

otros lotes.

SUR: Javier Arosemena J. - Juan De La Cruz Lara.

ESTE: Carretera hacia Penonomé y a Caimito - servidumbre a otros lotes.

O E S T E : Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o

en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 4 del mes de octubre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING.

MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador
L-466-401-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 265-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **J U L I A N A SANCHEZ DE RODRIGUEZ (N.L.), JULIA DE RODRIGUEZ (N.U.)** vecino (a) de Llano Grande, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-20-659 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-271-2000, según plano aprobado N° 203-

04-7762 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,910.23 M2., ubicada en Llano Grande, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de tierra hacia Pagua.
 SUR: Marcelino Guerra G. - Quebrada sin nombre.
 ESTE: Camino de Piedra hacia Coclecito y a La Pintada.
 OESTE: Gabino Soto Rivera.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé a los 22 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING.
 MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador a.i. L-466-482-60 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 270-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) **ANAIS YANIRI FUENTES ARANDA**, vecino (a) de El Barrero, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-2345 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1116-00, según plano aprobado Nº 201-03-7783 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 2,265.39 Mts., ubicada en El Barrero, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José Luis Espinosa.
 SUR: Carretera Panamericana hacia Aguadulce y hacia Divisa.
 ESTE: Gladys de Deago.
 OESTE: Calle de piedra hacia El Barrero y carretera Panamericana.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé a los 4 del mes de octubre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING.
 MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-466-602-38 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 274-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) **HERIBERTO TORRES GONZALEZ**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-72-317 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2775-2000, según plano aprobado Nº 202-08-7801 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 0 Has + 7,247.21 Mts.2, ubicada en San Juan de Dios, Corregimiento de

San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lorenzo González R.
SUR: Servidumbre de otras fincas - Esteban Valdés.
ESTE: Petra Ojo.
OESTE: Camino de tierra a Los Martínez y a San Juan de Dios - Servidumbre a otras fincas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé a los 3 del mes de octubre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING.
MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-466-787-52
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº551-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SILVIA MARIA ARROCHA QUIROS**, vecino (a) de El Potrero, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-67-504, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2588-98, según plano aprobado Nº203-03-7639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 2,850.66 Mts., ubicada en El Potrero, Corregimiento de El Espino, Distrito de El Potrero, Provincia de Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón.
SUR: Silvestre González.
ESTE: Carretera hacia Río Grande y a El Copé.
OESTE: María de Los S. Vergara.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé a los 12 del mes de septiembre de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING.
MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario Sustanciador
 L-465-977-02
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 151-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a)

JOSE CRISPIN A P A R I C I O VALDES, vecino (a) de El Tirao, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-179-807, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-200-99, según plano aprobado Nº 501-01-0985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has +1050.38 M.C., ubicada en El Tirao, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hordsonrd International Gmarantee Corporation L.T.D.
SUR: José Crispín Aparicio Valdés, quebrada sin nombre.
ESTE: Carretera

Panamericana.
OESTE: Río Sabana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe a los 30 del mes de octubre de 2000.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-
Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-467-729-20
Unica
publicación

EDICTO N° 50
El Honorable
Presidente del

C o n s e j o
Municipal del
Distrito de Océ,
HACE SABER:
Que el señor
**J O S E
LEONIDAS PINO
V.**, varón,
panameño, mayor
de edad, natural
del Distrito de
Océ, con
residencia en
Peñas Chatas de
Océ, cedula N°
6-47-21-05m.
Ha solicitado a
este despacho del
C o n s e j o
Municipal, se le
extienda a Título
de Propiedad por
compra y de
manera definitiva
sobre un lote de
terreno (solar)
M u n i c i p a l
adjudicable dentro
del área del
poblado de Océ,
con una superficie
de 540.61 M2. y
se encuentra
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Nazario
Vega.
SUR: Bernabé
Pino.
ESTE: María
Luisa Osorio
Navarro.
OESTE: Calle La
Parrilla.
Y, para que sirva
de formal
notificación, a fin
de que todos los
que se consideren
perjudicados con

la presente
solicitud haga
valer sus
derechos en
tiempo oportuno,
se fija el presente
edicto en lugar
visible de este
despacho por el
término de
quince días
hábiles, además
se entregan
copias al
interesado para
que haga
publicar por una
sola vez en la
Gaceta Oficial y
en un periódico
de circulación en
el país.

Océ, 13 de
octubre de 2000.

GONZALEZ
Presidente del
Concejo
DORIS DE
ARJONA
Secretaria del
Cocejo
Fijo el presente
hoy 13 de
octubre de 2000.
Lo desfijo hoy 2
de noviembre de
2000.
L-467-678-10
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8 -

LOS SANTOS
EDICTO N° 313-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a),
**EUGENIO
GOMEZ
CASTILLO**,
vecino (a) Río
Viejo Del Solar,
corregimiento de
El Cacao, Distrito
de Tonosí y con
cédula de
identidad
personal N° 7-70-
1734, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-
032-88, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de
66 Has + 6672.50
M2., en el plano
N° 707-05-7472,
ubicado en La
Bonita de Las
Flores, Corregimiento de

El Cacao, Distrito
de Tonosí,
Provincia de Los
Santos,
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de Eugenio
Gómez Castillo -
Ismael Velásquez
- María Aminta
Hernández.

SUR: Terreno de
Joaquín Pimentel
- Joaquín Valdés
- Felicita Aurora
Castillo -
Quebrada Los
Llanitos - Camino
de servidumbre
de paso.

ESTE: Terreno de
Julián Castillo -
Adrián Gutiérrez -
Isidro Saavedra y
María Aminta
Hernández.

OESTE: Terreno
de Joaquín
Pimentel - Ismael
Velásquez y
Eugenio Gómez
Castillo.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Tonosí
o en la
Corregiduría de
El Cacao y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRI A R.

Secretaria Ad-

Hoc

DARINELA A.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-467-159-36

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 -
LOS SANTOS
EDICTO Nº 314-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a),

I S R A E L

B A T I S T A

TREJOS, vecino

(a) Ave María,

Corregimiento de

Guánico, Distrito

de Tonosí y con

cédula de

identidad

personal Nº 7-76-

1003 ha solicitado

al Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los

Santos, mediante

solicitud Nº 7-

252-2000 la

adjudicación a

título oneroso de

una parcela de

tierra patrimonial

adjudicable, de

una superficie de

4 Has + 6224.95

M2., que forma

parte de la finca

4316, inscrita al

Rollo 14817,

Documento 16,

de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de El

Naranjo,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito

de Tonosí,

Provincia de Los

Santos,

comprendido

dentro de los

siguientes

linderos:

NORTE: Terreno

de Israel Batista

Trejos.

SUR: Terreno de

Rufino Escobar.

ESTE: Camino

que conduce de

El Naranjo al

camino de tosca

que va de Tonosí

a Búcaro.

OESTE: Terreno

de Rufino

Escobar.

Para los efectos

legales se fija

este Edicto en

lugar visible de

este despacho en

la Alcaldía del

Distrito de Tonosí

o en la

Corregiduría de

Cabecera y

copias del mismo

se entregarán al

interesado para

que los haga

publicar en los

órganos de

publicidad

correspondientes,

tal como lo

ordena el artículo

108 del Código

Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de

quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad

de Las Tablas a

los veinte días del

mes de octubre

de 2000.

IRIS E. ANRI A R.

Secretaria Ad-

Hoc

DARINELA A.

VEGA

CASTRO

Funcionario

Sustanciador

L-467-189-84

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 -
LOS SANTOS
EDICTO Nº 315-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**SIMEON GOMEZ
CASTILLO**,
vecino (a) Río
Viejo Del Solar,
corregimiento de
El Cacao, Distrito
de Tonosí y con
cédula de
identidad
personal Nº 7-64-
737, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-
124-2000, la
adjudicación a

título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de
0 Has + 3067.61
M2., en el plano
Nº 707-05-7447,
ubicado en Río
Viejo Del Solar,
Corregimiento de
El Cacao, Distrito
de Tonosí,
Provincia de Los
Santos,
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de Cristóbal
Gómez Castillo.

SUR: Terreno de
Julián Castillo.

ESTE: Camino
que conduce de
El Chará a la
carretera.

OESTE: Río
Viejo.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldía del
Distrito de Tonosí
o en la
Corregiduría de
El Cacao y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecinueve días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIAR. Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador L-467-168-27
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 316-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor (a), **CELESTINO**

ELIGIO VELASQUEZ NIETO, vecino(a) **Flores**, corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-65-593, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-031-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has + 2444.95 M2., en el plano Nº 707-07-7450, ubicado en **Las Flores**, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Melquiades García - Emigdio Nieto - Quebrada Seca.
SUR: Terreno de Pablo A. Cedeño - Quebrada Seca.
ESTE: Terreno de Emigdio Nieto.
OESTE: Carretera que conduce de

Flores a Tonosí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecinueve días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador L-467-169-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 317-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor (a), **DELFINA GONZALEZ DE GONZALEZ**, vecino(a) Nuario, corregimiento de Nuario, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-63-725 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-077-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 55 Has + 2055.22 M2., en el plano Nº 701-15-6164, ubicado en **Nuario**,

Corregimiento de Nuario, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Adrián González - Quebrada Zahino Gordo.

SUR: Terreno de Ismael González - camino que conduce de El Cacaito a Nuario - Quebrada La Palma - Quebrada La Laya.

ESTE: Terreno de Jacinto González - Adrián González - Quebrada La Palma.

OESTE: Terreno de Pastora Quintero - Miguel a. González - camino que conduce de Nuario a El Cacaito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-280-78 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 318-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la

Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), **EURIADES ELPIDIO CANO SALAZAR**, vecino (a) **Palmira**, corregimiento de Palmira, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-92-2684, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-319-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 3684.70 M2., en el plano N° 702-03-7332 ubicado en Flor Amarilla, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Alcides Acevedo Cruz - camino que conduce de Flor

Amarilla a Monagrillo. SUR: Camino que conduce de El Macano a Flor Amarilla. ESTE: Terreno de El Cementerio de Flor Amarilla - camino que conduce de Monagrillo a Flor Amarilla. OESTE: Terreno de Alcides Acevedo - camino que conduce de El Macano a Flor Amarilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-190-03 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 320-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la

Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), **MANUEL JOSE GONZALEZ CEDEÑO**, vecino (a) San José, corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 7-84-1730, ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-200-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 6114.17 M2., en el plano N° 702-19-7467, ubicado en Lo Higuitos, Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de San José al camin que va de San José al Saladito. SUR: Camino que conduce de San José al Saladito. ESTE: Camino que conduce de San José al camino que va de San José al Saladito. OESTE: Terreno de Justina González de Quintero. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIAR. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-4— Unica Publicación R	EDICTO N° 321-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), CALIXTO MENDIETA CABALLERO vecino (a) La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-11-421, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-090-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has + 9242.40 M2., en el plano N° 702-03-6251 ubicado en La Colorada Abajo, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de La Colorada,	comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Enedina de Mendieta - María Morales - Quebrada La Colorada. SUR: Carretera que conduce de Macaracas a Los Santos. ESTE: Terreno de Héctor Jacinto Trujillo - María Morales - Quebrada La Colorada. OESTE: Terreno de Enedina de Mendieta - Camino que conduce de la carretera Macaracas Los Santos a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá	una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIAR. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-223-81 Unica Publicación R	corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal N° 7-91-125 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-023-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 8773.99 M2., en el plano N° 700-05-6209, ubicado en El Facho, Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Emilio Saavedra Osorio. SUR: Terreno de J. Ernesto Ramiro Saavedra - Angela Betsi Saavedra de Cerrud - Camino que conduce del Río Guarará a La Enea y El Facho. ESTE: Terreno de Julián Castillo - Adrián Gutiérrez - Isidro Saavedra y María Aminta Hernández.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS			REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 323-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), HILARIO EMILIO SAAVEDRA GARCIA , vecino (a) La Enea,	

OESTE: Terreno de Ernesto Ramiro Saavedra - Río Guararé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000.	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 324-2000	ubicado en Los Negros, Corregimiento de Las Palmas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:	quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000.	corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-111-127, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-258-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has +
IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-278-10 Unica Publicación R	El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), JOSE DE LOS REYES SAEZ RODRIGUEZ, vecino (a) Macaracas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-111-127, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-527-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 9103.12 M2., en el plano N° 704-097484,	NORTE: Camino que conduce de Espino Amarilla a Los Negros - Los Guayabos. SUR: Terreno de Aníbal Vega - Víctor Sabino Samaniego - Quebrada Los Negros. ESTE: Terreno de Víctor Sabino Samaniego. OESTE: Terreno de Aníbal Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-281-67 Unica Publicación R	4426.21M2., en el plano N° 704-077483, ubicado en Las Margaritas, Corregimiento de Espino Amarillo, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Guillermo Espino. SUR: Terreno de Manuel Sáez - camino que conduce de Los Negros a Espino Amarillo. ESTE: Terreno de Luis Peralta - Manuel Sáez. OESTE: Terreno de Guillermo
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO			REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 325-2000	

Espino - Quebrada Frías.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintitrés días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIAR.

Secretaria Ad-

Hoc

DARINELA.

VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-467-281-59

Unica

Publicación R

EDICTO Nº 149
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

MARIA ANGELA

M O R E N O

ESCUDERO,

panameña, mayor

de edad, soltera,

Oficio Doméstico,

residente en

Guadalupe, Casa

Nº 7456, portadora

de la cédula de

identidad personal

Nº 7-71-1805, en

su propio nombre

o representación

de su propia

persona, ha

solicitado a este

Despacho que se

le adjudique a

Título de Plena

Propiedad, en

concepto de venta

de un lote de

terreno Municipal

Urbano, localizado

en el lugar

denominado Calle

Las Vírgenes de la

Barriada La Pesa,

Corregimiento

Guadalupe, donde

se llevará a cabo

una construcción,

distinguida con el

número — y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de

la Finca 9535,

Tomo 297, Folio

472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Las Vírgenes, con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de septiembre del dos mil.

ANA MARIA PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-467-600-04

Unica publicación

EDICTO Nº 142

circulación y en la Gaceta Oficial.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (5) de septiembre del dos mil.

ANA MARIA PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-467-600-04

Unica publicación

EDICTO Nº 142

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANACLETO DE FRIAS MARTINEZ**,

varón, panameño,

mayor de edad, casado, Jubilado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33709, y

MERCEDITA DE FRIAS MORENO,

mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Ama de casa, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-522-2014,

ambos residentes en Potrero Grande,

Corregimiento de El Coco, teléfono Nº 2445221, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal Potrero Grande de la Barriada Potrero Grande, donde hay una casa existente, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de

la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Anacleto De Frías Martínez con 62.56 Mts. SUR: Vereda con 46.98 Mts. ESTE: Calle Principal Potrero Grande con 32.39 Mts. OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Rutulio Catalino Ortega Melgar con 26.51 Mts. Area total del terreno, mil seiscientos setenta y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1679.75 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de agosto del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho de agosto del dos mil. SRA. CORLAIA B. DE ITURRALDE Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal La Chorrera, 5 de octubre del 2000 L-466-938-09 Unica publicación

EDICTO N° 169 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL

DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **L E O N O R OFRACIA DE FRIAS DE ORTEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Ama de Casa, con dirección en el Corregimiento de El Coco, Sector de Potrero Grande, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-720-808 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal a Potrero Grande de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguida con el número —

—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Anacleto De Frías Martínez con 76.45 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Anacleto De Frías Martínez con 62.56 Mts.

ESTE: Calle Principal a Potrero Grande con 32.39 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Rutulio Catalino Ortega Melgar y Calle 2da. Transversal con 54.65 Mts.

Area total del terreno, mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (1,858.98 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de septiembre del dos mil.

La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de septiembre del dos mil.

ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-467-709-94 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 297-DRA-2000
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CANDELARIO REYES GOMEZ Y OTROS**, vecino (a) de Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-122-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-286-95, según plano aprobado Nº 801-04-14445 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7067.88 M2., ubicada en Santa Clara, Corregimiento de

Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N. O R T E :
 Carretera a Huile y hacia Nuevo Emperador y Aurora de Graff.
SUR: Isidora Morán de Romero, servidumbre y Andrés Abelino Jaén.
ESTE: Terreno de Aurora de Graff y Andrés Abelino Jaén.
O E S T E :
 Quebrada Santa Clara.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira a los 27 días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador

L-467-663-69
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 297-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CANDELARIO REYES GOMEZ**

Y OTROS, vecino (a) de Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-122-954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-286-95, según plano aprobado Nº 801-04-14445 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7067.88 M2., ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
 Carretera a Huile y hacia Nuevo Emperador y Aurora de Graff.
SUR: Isidora Morán de Romero, servidumbre y Andrés Abelino

Jaén.
ESTE: Terreno de Aurora de Graff y Andrés Abelino Jaén.
O E S T E :
 Quebrada Santa Clara.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira a los 27 días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. RICARDO HALPHEN
 Funcionario Sustanciador

L-467-663-69
 Unica publicación